

Mérida, Yucatán, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00559921. ----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de junio de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, marcada con el número de folio 00559921, en la cual requirió lo siguiente:

"1. ARCHIVO CON EL LISTADO DE TODAS LAS ACCIONES DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, Y RENDICIÓN DE CUENTAS EMPRENDIDAS POR SU DEPENDENCIA/ENTIDAD DURANTE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 COMO PARTE DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE AQUEL(LOS) OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (AGENDA 2030) DE LOS CUALES SU DEPENDENCIA ES RESPONSABLE O CORRESPONSABLE DE SU IMPLEMENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y CORRESPONSABILIDADES ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN APROBADA EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2019 DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE SE LLEVÓ A CABO EL 22 DE AGOSTO DE 2019.

2. ARCHIVO PDF CON TODOS LOS PLANES ANUALES DE TRABAJO (PATS) Y LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES (POAS) ELABORADOS POR SU DEPENDENCIA/ENTIDAD CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 QUE ESTÉN RELACIONADOS CON AQUEL(OS) OBJETIVO(S) DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL(OS) CUAL(ES) SU MISMA DEPENDENCIA/ENTIDAD ES RESPONSABLE O CORRESPONSABLE DE SU IMPLEMENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y CORRESPONSABILIDADES ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN APROBADA EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2019 DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE SE LLEVÓ A CABO EL 22 DE AGOSTO DE 2019."

SEGUNDO.- El día veinticuatro de junio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO

REALIZADA POR EL CIUDADANO, PONE A DISPOSICIÓN DEL MISMO EL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DA RESPUESTA AL NUMERAL '2' DE LA SOLICITUD.

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL '1' MEDIANTE LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA, NO ES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN VIRTUD DE QUE DENTRO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONFERIDAS A LA MISMA, ESPECÍFICAMENTE EN EL ARTÍCULO 47 QUATER, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, NO ESTÁ EL CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA; EN VIRTUD A QUE, DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA SE ADVIERTE QUE EL CIUDADANO SOLICITA TENER ACCESO A INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A OTRO SUJETO OBLIGADO; POR LO TANTO, ES NOTORIA LA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA CONOCER DICHA INFORMACIÓN.

...

TERCERO.- POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, POR SER EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SEPASY.

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD DE LA TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL '1' DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN LOS CONSIDERANDOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- ORIÉNTESE AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veintisiete de junio del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, señalando sustancialmente lo siguiente:

"EN PRIMERA INSTANCIA SE ME HA NOTIFICADO QUE LA INFORMACIÓN SI EXISTE, PERO SÓLO SE ME PERMITIRÁ TENER ACCESO DE MANERA PARCIAL PORQUE CONTIENE PARTES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS O CONFIDENCIALES, LO CUAL ES FALSO. POR OTRA PARTE, SE ME HIZO SABER QUE SI QUIERO TENER EL ACCESO PARCIAL DEBO DE IR A LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, LO CUAL TAMPOCO ES CORRECTO PORQUE YO SOLICITÉ QUE SE ME HICIERA LLEGAR POR MEDIO DE

LA PLATAFORMA.”

CUARTO.- Por auto dictado el día veintinueve de junio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha uno de julio del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la clasificación de la información y contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00559921, por parte de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones I y VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día cinco de julio del año dos mil veintiuno, a través los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se notificó al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, por correo electrónico en fecha seis de julio del referido año.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha tres de septiembre del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante el acuerdo de fecha uno de julio del año en curso, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes con motivo del presente recurso de revisión derivado de la solicitud de información efectuada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, registrada bajo el folio número 00559921, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día ocho de septiembre del presente año, se notificó a través de los estrados del

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a la autoridad responsable y al particular, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- A continuación, por cuestión de técnica jurídica se procederá a determinar si en el presente asunto se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento previstos en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00559921, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"1. Archivo con el listado de todas las acciones de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación, y rendición de cuentas emprendidas por su Dependencia/Entidad durante los años 2019, 2020 y 2021 como parte del proceso de implementación de aquel(los) Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) de los cuales su dependencia es responsable o corresponsable de su implementación en el estado de Yucatán. Lo anterior de acuerdo a la distribución de responsabilidades y corresponsabilidades entre Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Yucatán aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Consejo Estatal de la Agenda 2030 del Estado de Yucatán, que se*

llevó a cabo el 22 de agosto de 2019; y 2. Archivo PDF con todos los Planes Anuales de Trabajo (PATs) y los Programas Operativos Anuales (POAs) elaborados por su Dependencia/Entidad correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 que estén relacionados con aquel(os) Objetivo(s) de Desarrollo Sostenible del(os) cual(es) su misma Dependencia/Entidad es responsable o corresponsable de su implementación en el estado de Yucatán. Lo anterior de acuerdo a la distribución de responsabilidades y corresponsabilidades entre Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Yucatán aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Consejo Estatal de la Agenda 2030 del Estado de Yucatán, que se llevó a cabo el 22 de agosto de 2019."

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veintisiete de junio de dos mil veintiuno, se advierte que la parte recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad respecto del contenido 2, pues indicó como acto impugnado la clasificación y la modalidad de entrega, respecto de la información que le fuera puesta a su disposición; vislumbrándose que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la recaída para el diverso: 1, pues no expresó agravios respecto de la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado para conocerle, por lo que, no será motivo de análisis, al ser un acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA

PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto del contenido 1, por lo tanto, no será motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del inconforme en fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00559921; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el ciudadano el día veintisiete del citado mes y año, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de las fracciones I y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Establecido lo anterior y del análisis efectuado al recurso de inconformidad presentado por el hoy recurrente, conviene establecer que los agravios vertidos por este en su escrito de inconformidad, radican en: I.- *Se me ha notificado que la información si existe, pero sólo se me permitirá tener acceso de manera parcial porque contiene partes clasificadas como reservadas*

o confidenciales, y II.- Si quiero tener el acceso parcial debo de ir a las oficinas de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentable, lo cual tampoco es correcto porque yo solicité que se me hiciera llegar por medio de la plataforma.

De la consulta efectuada por este Órgano Garante, en uso de atribución prevista en la fracción XXI del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema de Información Electrónica Infomex, a la solicitud de acceso marcada con el folio 00559921, se observó en el apartado de "Respuesta": **"K. Información parcialmente disponible"**, que contiene un archivo PDF denominado "rst077.pdf", de cuyo acceso se advierte diversas documentales, inherentes a la resolución de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno y el oficio de respuesta del Director de Planeación, Programación y Evaluación, las cuales indican lo siguiente:

UT/SEPASY/R077/2021
Número de Folio: 00559921
Asunto: Resolución

Téngase por presentada la solicitud de acceso a la información pública enviada por el solicitante a través del Sistema de Solicitudes INFOMEX, bajo el número de folio 00559921, y para resolver dicha solicitud de fecha 10 del mes de junio de 2021 se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 del mes de junio de 2021 la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número 00559921.
- II. En la referida solicitud el ciudadano requirió información en los siguientes términos:
 1. Archivo con el listado de todas las acciones de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación, y rendición de cuentas emprendidas por su Dependencia/Entidad durante los años 2019, 2020 y 2021 como parte del proceso de implementación de aquel(los) Objetivo(s) de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) de los cuales su dependencia es responsable o corresponsable de su implementación en el estado de Yucatán. Lo anterior de acuerdo a la distribución de responsabilidades y corresponsabilidades entre Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Yucatán aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Consejo Estatal de la Agenda 2030 del Estado de Yucatán, que se llevó a cabo el 22 de agosto de 2019.
 2. Archivo PDF con todos los Planes Anuales de Trabajo (PATs) y los Programas Operativos Anuales (POAs) elaborados por su Dependencia/Entidad correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 que estén relacionados con aquel(los) Objetivo(s) de Desarrollo Sostenible del(los) cual(les) su misma Dependencia/Entidad es responsable o corresponsable de su implementación en el estado de Yucatán. Lo anterior de acuerdo a la distribución de responsabilidades y corresponsabilidades entre Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Yucatán aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Consejo Estatal de la Agenda 2030 del Estado de Yucatán, que se llevó a cabo el 22 de agosto de 2019.
- III. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables recibió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, en cumplimiento a la solicitud de acceso realizada por el ciudadano, pone a disposición del mismo el escrito por medio del cual la Unidad Administrativa encargada da respuesta al numeral 22 de la solicitud.

SEGUNDO. Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, hace del conocimiento del ciudadano que la información requerida en el numeral 22 mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, en virtud de que dentro de las facultades y obligaciones conferidas a la misma, específicamente en el artículo 47 quáter, del Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y demás normativa aplicable, no está el acceso sobre la información requerida; en virtud a que, del contenido de la solicitud que nos ocupa se advierte que el ciudadano solicita tener acceso a información correspondiente a otro sujeto obligado; por lo tanto es notoria la incompetencia de este sujeto obligado para conocer dicha información.

Cabe mencionar que es la misma Ley General de la materia que en su artículo 23 señala como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

TERCERO. Por lo anteriormente señalado, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, por ser el sujeto obligado competente que pudiera conocer y proveer la información solicitada.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que cuando las Unidades

de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Así como del artículo 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, al no referirse la solicitud en cuestión a alguna de las facultades, competencias o funciones de este sujeto obligado; esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables:

RESUELVE

PRIMERO. - Póngase a disposición del ciudadano la información proporcionada por la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPASY.

SEGUNDO. - Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, no es competente para conocer sobre la información requerida en el numeral "L" de acuerdo con lo manifestado en los Considerandos Primero y Segundo de la presente resolución.

TERCERO. - Oriéntese al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

TERCERO. - Infórmele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

CUARTO. - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, Lic. Irma María Silveira Castillo. Con fundamento en los artículos 1 y 2 del acuerdo SEPASY 03/2019 por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables.

En la ciudad de Mérida, Yucatán, a 23 de junio de dos mil veintiuno.

En atención al punto No. 2 de la solicitud de acceso a la información Folio No. 00559921 con respecto al término Programa Operativo Anual (POA) solicitado por el ciudadano, se realizó el análisis de la normatividad vigente y se identifica que el concepto de Programa Operativo Anual (POA) como instrumento de programación del gasto fue reemplazado por el de Programa Presupuestario; esta actualización se realizó en la reforma de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán publicada el 28 de marzo de 2018; por lo que en aras de la transparencia se proporciona la siguiente información:

Programas Presupuestarios 2020			
Num PP	Programa presupuestario	Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)	Alineación al Eje del PED 2018-2024
503	Desarrollo del Sector Pesquero y Acuicola con Enfoque Sustentable	Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible	01. Yucatán con economía inclusiva
470	Conservación y Manejo Integrado de la Zona Costera	Objetivo 14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible	04. Yucatán verde y sustentable

Num PP	Programa presupuestario	Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)	Alineación al Eje del PED 2018-2024
503	Desarrollo del Sector Pesquero y Acuicola con Enfoque Sustentable	Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible	01. Yucatán con economía inclusiva
470	Conservación y Manejo Integrado de la Zona Costera	Objetivo 14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible	04. Yucatán verde y sustentable

No se omite mencionar que no se presenta la alineación de los programas presupuestarios del año 2019, toda vez que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 que contiene esta alineación, fue publicado el 30 de marzo de 2018 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, razón por la cual hasta el ejercicio 2020 se pudo realizar esta alineación.

En tal sentido, conviene precisar en lo que respecta al agravio: I.- Se me ha notificado que la información si existe, pero sólo se me permitirá tener acceso de manera parcial porque contiene partes clasificadas como reservadas o confidenciales, que si bien el Sujeto Obligado indicó que entregaba información parcial ("K. Información parcialmente disponible"), fue por la entrega de los Programas Presupuestarios del año 2020, en atención a la alineación del Plan

Estatal de Desarrollo 2018-2024, al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS); así como a la declaración de la evidente inexistencia para el período 2019, ya que indicó lo siguiente: *"no se omite mencionar que no se presenta la alineación de los programas presupuestarios del año 2019, toda vez que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 que contiene esta alineación, fue publicado el 30 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán, razón por la cual hasta el ejercicio 2020 se pudo realizar esta alineación."*, y no a la clasificación como indicare el recurrente, ya que en ninguna de las partes de la respuesta se advierte tal intención por parte de la autoridad responsable; **por lo tanto, no resulta procedente el agravio hecho por el inconforme, ya que no se actualiza en la respuesta proporcionada la clasificación de información por parte de la autoridad responsable.**

Ahora bien, respecto al **agravio II.-** *Si quiero tener el acceso parcial debo de ir a las oficinas de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentable, lo cual tampoco es correcto porque yo solicité que se me hiciera llegar por medio de la plataforma,* de la consulta que se efectuare a la respuesta, se desprende que en ninguno de los apartados el Sujeto Obligado puso a disposición información en las oficinas de éste, ya que su actuar consistió en declararse incompetente para conocer del contenido 1, así como proporcionar parte de la información en relación al diverso 2, pues entregó información que atañe a los programas presupuestarios del año 2020, en la alineación del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, al Objetivo de Desarrollo Sostenible, y de éste último en lo que respecta al año 2019, declaró la evidente inexistencia; **por lo tanto, no resulta procedente el agravio del Sujeto Obligado, ya que en atención a la respuesta puesta a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, no se desprende que la autoridad responsable instruyera la consulta o la entrega de la información en las instalaciones de dicha Secretaría.**

Consecuentemente, en atención a los agravios formulados por el recurrente, esto es, la clasificación de la información y la entrega de modalidad diversa a la peticionada, se desprende de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, que no se actualizan dichos supuestos, resultando aplicable la causal de improcedencia señalada en la fracción III del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y por ende, al quedar acreditada la inexistencia del acto reclamado, es procedente sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa por actualizarse en la especie el supuesto previsto en el precepto legal 156 fracción IV de la Ley General de la Materia; numerales que en sus partes conducentes disponen:

"ARTÍCULO 155. EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:

...

III. NO ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 143 DE LA PRESENTE LEY;

...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESSEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

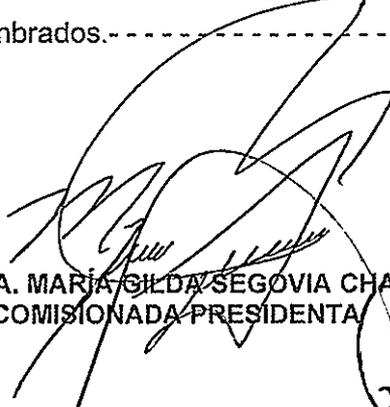
PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la presente definitiva, se **sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00559921, emitida por parte de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de improcedencia prevista en la fracción III del ordinal 155 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la **notificación de la presente determinación, se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

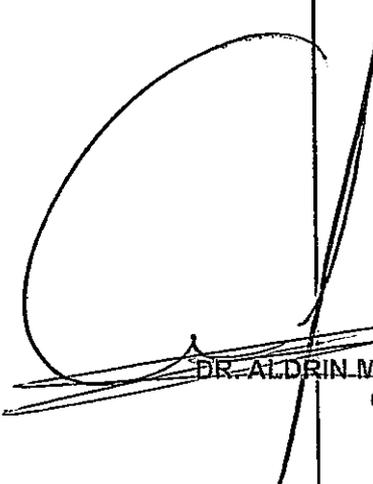
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

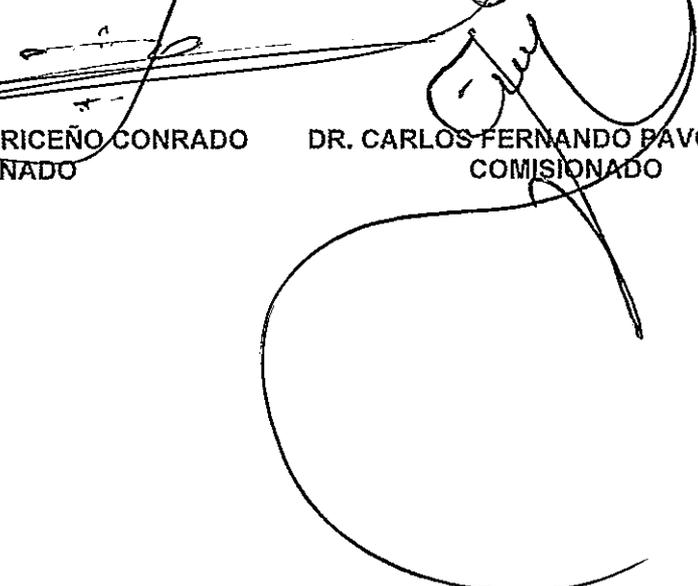
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO